

lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/5211/08 que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros) que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Crotido de Simón, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.650/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 381 de 2006, se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Sociedad Española de Carbuos Metálicos, Sociedad Anónima”, contra “Transportes Especiales y Químicos, Sociedad Anónima”, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 111 de 2009

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Sociedad Española de Carbuos Metálicos, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Antonio García Martínez, contra “Transportes Especiales y Químicos, Sociedad Anónima”, en rebeldía.

Dos. Condeno a “Transportes Especiales y Químicos, Sociedad Anónima”, al pago de 22.426 euros de principal, así como al pago de interés legal sobre dicho principal desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 9 de marzo de 2006) y de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres. Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Transportes Especiales y Químicos, Sociedad Anónima”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.290/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.783 de 2008, se tramita procedimiento de verbal sobre desahucio por falta de pago a instancias de don Javier Sierra Sierra, contra don José Gil Serrano, en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por don Javier Sierra Sierra, representado por el procurador don Francisco de Paula Martín Fernández, contra don José Gil Serrano, en rebeldía.

Dos. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento urbano de 1 de diciembre de 2004 sobre la vivienda en Madrid, calle Pérez de Vitoria, número 8, segundo izquierda, por falta de pago de la renta, y declaro haber lugar al desahucio del demandado, al que condeno a que desaloje y deje dicho inmueble libre, vacío y a disposición del demandante; ello con mantenimiento del señalamiento para eventual lanzamiento del demandado, fijado por el servicio común para el 6 de julio de 2009, a las trece horas, siempre y cuando previamente el demandante formule y presente demanda de ejecución y se despache esta.

Tres. Al propio tiempo, condeno a don José Gil Serrano al pago de 15.135,96 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación de la demanda (24 de octubre de 2008) y de los intereses de la mora procesal del ar-

tículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Cuarto. Por último, condeno al demandado al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y haciendo saber a la parte demandada arrendataria que no se admitiría, en su caso, el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, don José Gil Serrano, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.888/09)

JUZGADO NÚMERO 58 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal número 584 de 2007, incoado en virtud de reclamación de la cantidad de 1.584,83 euros, a instancias de la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 11 de noviembre de 2008 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente el escrito inicial de demanda presentado por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la demandante y la demandada suscrito mediante póliza número 364.347, condenando a doña María Gloria Rodríguez Rodríguez a:

1. Estar y pasar por dicha resolución.

2. Facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora (operación mecánica necesaria para resolver efectivamente el contrato).

Librándose mandamiento de entrada, caso de que la demandada continuase opo-